



CUT: 81727-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0405-2023-ANA-AAA.U

Calleria, 05 de diciembre de 2023

VISTO:

El expediente Administrativo con CUT N° 81727-2022, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra Ana Casas Reátegui, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en concordancia con lo dispuesto en Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del numeral 254.1) del artículo 254° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia;

Que, el numeral 1 del artículo 259° sobre la Caducidad administrativa del procedimiento sancionador señala que "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no

aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este”;

Que, con la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, la Autoridad Nacional del Agua aprueba los “Lineamientos Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”, estableciendo que, la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y/o medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado;

Que, el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, que aprueba los Lineamientos para la tramitación de Procedimiento Administrativo Sancionador por transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, señala que “El plazo para resolver los procedimientos administrativos sancionadores es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos”;

Que, mediante Informe Técnico N° 0042-2022-ANA-AAA.U-ALA.PU/DMCL, de fecha 20 de mayo de 2022, la Administración Local de Agua Pucallpa informa que el día 22.04.2022 realizó una supervisión especial a las instalaciones de la empresa Agua de Mesa RIHANNA, de propiedad de la señora Ana Casas Reátegui, ubicado en calle Jerusalén N° 205 distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto; en la que se constató un pozo tubular construido en el interior de las instalaciones de mencionada empresa, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, el mismo que se encuentra ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84): 499 292 E, 9 187374 N, cuenta con una profundidad de aproximadamente 80 m, con un diámetro de entubado de 04 pulgadas y se encuentra equipado con un sistema de bombeo conformado por una electrobomba sumergible de 1.0 HP de potencia; conducta prevista como infracción en los literales a) y b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos que establecen como infracción en materia de recursos hídricos lo siguiente: literal a) “Usar, las aguas sin el correspondiente derecho de uso o autorización de la Autoridad Nacional del Agua” y literal b) “Construir, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua”; por lo que se recomendó iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la señora Ana Casas Reátegui;

Que, mediante Notificación N° 0025-2022-ANA-AAA.U-ALA.PU, de fecha 30 de mayo de 2022, recepcionada en fecha 17.06.2022, la Administración Local de Agua Pucallpa comunicó a la señora Ana Casas Reátegui el inicio del procedimiento administrativo por haber perforado un (01) pozo tubular sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, georreferenciado en las coordenadas UTM (WGS 84): 499 292 E, 9 187374 N, con una profundidad aproximada de 80.00 m., 04 pulgadas de diámetro de entubado situado en el interior de la empresa Agua de Mesa RIHANNA, y usar el agua del referido pozo sin contar con la correspondiente autorización; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que efectuó sus descargos por escrito sobre los hechos que se le imputan;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 24 de junio de 2022, la señora Ana Casas Reátegui, presentó sus descargos por escrito respecto a los hechos imputados a título de cargo en la Notificación N° 0025-2022-ANA-AAA.U-ALA.PU;

Que, mediante Informe Técnico N° 0063-2022-ANA-AAA.U-ALA.PU/DMCL, de fecha 08 de julio de 2022, la Administración Local de Agua Pucallpa, emite el Informe Final de Instrucción, en el cual se concluye que se encuentra acreditado que la señora Ana Casas Reátegui ha

construido un pozo tubular sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua en las instalaciones de la empresa Agua de Mesa RIHANNA, negocio de su propiedad, ubicada en la calle Jerusalén N° 205- distrito de Contamana, departamento de Loreto y, viene haciendo uso de agua de dicho pozo sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; localizándose el pozo y el punto de captación en las coordenadas Datum WGS 84 Zona 18 Sur: 499 292 E- 9 187374N, con lo cual se ha configurado las presuntas infracciones que se le imputan y que está prevista en los literales a) y b) del artículo 277° de la Ley N° 29338, de la Ley de Recursos Hídricos; aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG esto es, “Usar (...) las aguas sin el correspondiente derecho de uso o autorización de la Autoridad Nacional del Agua” y “Construir (...), sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua (...);”;

Que, mediante Acta de Notificación N° 0296-2022-ANA-AAA.U-ALA.PU, se le notifica a la administrada el Informe Final de Instrucción, contenido en el Informe Técnico N° 0063-2022-ANA-AAA.U-ALA.PU/DMCL, la misma que fue notificada válidamente con fecha 30.09.2022;

Que, mediante Memorando N° 0773-2022-ANA-AAA.U-ALA.PU, de fecha 30 de noviembre de 2022, la Administración Local de Agua Pucallpa, remite el expediente administrativo a esta Autoridad Administrativa del Agua, a fin de que continúe con el procedimiento correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 0105-2023-ANA-AAA.U/CRAF, se señala que, en este contexto normativo, del análisis del presente expediente administrativo, se tiene que el Procedimiento Administrativo Sancionador ha sido instruido contra la señora Ana Casas Reátegui, por las presuntas infracciones que se le imputan contenidas en los literales a) y b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; que contempla como infracciones en materia de recursos hídricos: literal a) “usar, (...) las aguas sin el correspondiente derecho de uso o autorización de la Autoridad Nacional del Agua” y literal b) “Construir, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, (...);”;

Que, del presente análisis, se deduce la consideración de lo prescrito en el artículo 259°1 del precitado T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que:

- 1.** El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
- 2.** Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.
- 3.** La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
- 4.** En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.

5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente.

Que, de la revisión de los actuados obrantes en el presente expediente administrativo materia de evaluación se advierte que mediante Notificación N° 0025-2022-ANA-AAA.U-ALA.PU, la Administración Local de Agua Pucallpa, notifica la imputación de los cargos de la presunta infractora, la señora Ana Casas Reátegui, dicha notificación se realizó con fecha 17.06.2022; por lo que, a la fecha, han transcurrido más de nueve (9) meses, sin que se haya emitido el acto resolutorio respectivo; razón por la cual, se observa que en el presente procedimiento administrativo sancionador, ha caducado el plazo para emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, asimismo cabe señalar que de conformidad con el numeral 252.1 del artículo 252° del acotado TUO, la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. En tal sentido, si bien en el presente procedimiento ha caducado la facultad de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, para resolver el procedimiento administrativo sancionador aperturado contra la señora Ana Casas Reátegui; sin embargo, la facultad para determinar la existencia de infracciones no ha prescrito, dado que la acción constitutiva de la infracción fue constatada en campo con fecha 22.04.2022; bajo ese contexto, al amparo de lo señalado en el numeral 4 y 5 artículo 259 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a esta Autoridad Administrativa disponer que la Administración Local del Agua Pucallpa, deberá evaluar el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la administrada; teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador caducado administrativamente; toda vez que, la declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente;

Que, siendo ello así, se debe proceder a disponer la caducidad de oficio del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la señora Ana Casas Reátegui, por infracción a la Ley de Recursos Hídricos; y en consecuencia el archivo del mismo, recomendando a la Administración Local de Agua Pucallpa evaluar el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la señora Ana Casas Reátegui, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 259° del acotado TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, toda vez que no se está exonerando de responsabilidad a la administrada sino que se ha dispuesto la conclusión del procedimiento por tema de forma;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del procedimiento sancionador iniciado a Ana Casas Reátegui, y disponer su **ARCHIVO** de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Recomendar a la Administración Local de Agua Pucallpa, evaluar el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, contra Ana Casas Reátegui, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 259° del acotado TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución Directoral a Ana Casas Reátegui y a la Administración Local de Agua Pucallpa, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ERIC EDILBERTO ALIAGA ROMAYNA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI